



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Siendo que la anterior solicitud de REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES promovida en causa propia por el abogado CESAR JULIO GOMEZ CARDONA, quien fungió como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso Ordinario, en contra de la señora FLAVIA CORNELIA CLAVIJO ARBELAEZ, se hace procedente al tenor de lo previsto en el artículo 76 del C. General del Proceso, se dispone entonces, darle el trámite INCIDENTAL de que trata el artículo 129 ibídem, y por tanto, se ADMITE.

En consecuencia, del respectivo escrito se ordena correr traslado a la demandada FLAVIA CORNELIA CLAVIJO ARBELAEZ por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente proveído, para que ejerza el derecho de contradicción y de defensa.

Se reconoce personería sustantiva al abogado Cesar Julio Gómez Cardona, para actuar en causa propia.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2014-00332-00 Ord.1ª. -Incidente.
AHV.